

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION  
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE BUS DE LA MARXA.**

**Artículo 1. Naturaleza y Concepto.**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en relación con lo preceptuado en el Capítulo VI del Título I de la citada Ley, artículos 41 a 47, y siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza General de los Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de interés cultural, deportivo o social aprobada por acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2004 (B.O.P. Nº 311 de 31 de diciembre de 2004) este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de transporte "bus de la marxa".

**Artículo 2.- Supuesto de hecho.**

El supuesto de hecho que origina el precio público se halla determinado por la prestación del servicio de transporte "bus de la marxa" destinado a los jóvenes del municipio.

**Artículo 3.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago las personas físicas que utilicen el servicio de transporte "bus de la marxa"

**Artículo 4.- Tarifas.**

Por servicio.....7,00 EUROS

**Normas de gestión.**

**Artículo 5.- Obligación de pago.**

La obligación de pago nace en el momento en el que se presenta la solicitud para la prestación del servicio.

**Artículo 6.- Cobro.**

Las tarifas se exigirán en régimen de autoliquidación siendo requisito necesario para la prestación del servicio la justificación del pago de la tarifa.

El pago se realizará mediante pago en las cuentas bancarias designadas a tal efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Si por cualquier motivo la prestación del servicio no pudiera realizarse por causas imputables a la administración existirá derecho a la devolución de la tarifa previa entrega del documento justificante de pago.

No existirá derecho a la devolución de la tarifa cuando por causas no imputables a la administración no se pueda prestar el servicio salvo que la no asistencia se comunique con antelación mínima de dos días al de la prestación del servicio.

**Artículo 7.- Régimen supletorio.**

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de los Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de interés cultural, deportivo o social aprobada por acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2004 (B.O.P. N° 311 de 31 de diciembre de 2004) y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e inspección de tributos locales y resto de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de L'Olleria (B.O.P n° 311 de 31 de diciembre de 2004).

**Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación en el Tablón de edictos municipal permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.